

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Corte
DE LA TORRE WALTER MARCELO Vs. ROLFO LUIS ENRIQUE Y OTRO S/ COBRO DE PESOS
Nro. Sent: 1101 Fecha Sentencia: 28/06/2019**

Registro: 00055989-01

INTERESES: CREDITO LABORAL. TASA APLICABLE. COMPUTO. (DOCTRINA LEGAL).

"Atento a las singularidades del crédito laboral objeto del proceso judicial, y a las circunstancias económicas actuales, resulta arreglado a derecho liquidar los intereses por el monto condenado, conforme a la tasa activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuento a treinta días desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago". DRES.: POSSE - SBDAR - LEIVA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Corte
DE LA TORRE WALTER MARCELO Vs. ROLFO LUIS ENRIQUE Y OTRO S/ COBRO DE PESOS
Nro. Sent: 1101 Fecha Sentencia: 28/06/2019**

Registro: 00055989

L721/11 DE LA TORRE WALTER MARCELO C/ROLFO LUIS ENRIQUE Y OTRO S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA

SENT Nº 1101

C A S A C I Ó N

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a Veintiocho (28) de Junio

Establecido el orden de votación de la siguiente manera: doctor Daniel Oscar Posse, doctora Claudia Beatriz Sbdar y doctor Daniel Leiva, se procedió a la r

El señor Vocal, doctor Daniel Oscar Posse, dijo:

I.- Viene a conocimiento y resolución de esta Excm. Corte Suprema de Justicia el recurso de casación presentado por la parte actora (fs. 865/871), contra II.- Siendo inherente a la competencia funcional de esta Corte, por su Sala en lo Laboral y Contencioso Administrativo como Tribunal de casación, la de rev El recurso incoado por la actora fue interpuesto en término (cfr. diligencia actuarial de fs. 922 y cargo actuarial de fs. 871vta); se dirige contra una sentenc III.- La parte recurrente afirma que la Cámara, al tratar la cuestión referida a la responsabilidad integral que le cabe a la aseguradora de riesgos del trabajo Señala que la ART no ha proporcionado tampoco su propia versión de los hechos al contestar la demanda, no adjuntó elementos que acrediten haber cum Expressa que el pronunciamiento impugnado incurre en error de derecho, puesto que se la Cámara se aparta del alcance de la doctrina que surge del prece Señala que el fallo recurrido incurre en violación del derecho vigente cuando decide el modo de imponer las costas, puesto que, para el supuesto de que la Critica también la aplicación de la tasa pasiva de interés en la liquidación del monto adeudado al actor. Señala que esta Corte ha sentado su doctrina en el Cuestiona, finalmente, la valoración de la prueba rendida respecto del ítem "kilómetros recorridos" contemplado en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 IV.- ¿Asiste razón a la parte actora en autos en sus planteos casatorios?

Analizados los agravios del recurrente y los fundamentos de la sentencia impugnada, debidamente confrontados con las pruebas y elementos obrantes en IV.1.- De acuerdo a las constancias de autos, la Cámara rechazó la demanda indemnizatoria incoada contra la aseguradora de riesgos del trabajo aquí dem Tal como surge de la reseña efectuada en el apartado precedente, el actor considera que esta valoración de la prueba confesional es arbitraria, puesto que Desde mi punto de vista, tal afirmación de la parte actora resulta insuficiente para poner en evidencia la arbitrariedad que le endilga a la Cámara por dos r En primer lugar, en la doctrina procesalista se ha puesto de relieve que la palabra "confesión" utilizada para denominar esta prueba tiene una cierta ambigi Y en segundo lugar porque, incluso desde la lógica que subyace al planteo del recurrente, la prueba confesional sólo podría probar en contra de la parte at Por otro lado, las referencias contenidas en el escrito casatorio a la situación, que el recurrente califica de absurda, de que el empleador demandado y la a: Finalmente, y para agotar el análisis del primer agravio planteado por la recurrente, considero que la denuncia de arbitrariedad en el pronunciamiento impi IV.2.- El planteo respecto de la existencia de una infracción de derecho como consecuencia de una alegada transgresión de la doctrina que surge de los pr En numerosas ocasiones esta Corte ha señalado que no existe obstáculo alguno para responsabilizar civilmente a las aseguradoras de riesgo del trabajo, p A ello se añade que "lo que se debe analizar primeramente para verificar si concurre o no este supuesto de responsabilidad, es si la ART cumplió con los de Esta Corte también ha señalado que "En tales casos, la responsabilidad que podría caberle a la ART es de naturaleza civil, y provendría de las omisiones le En el caso que nos ocupa, la Cámara aplicó correctamente los criterios que surgen de los precedentes antes indicados, sin que se advierta, como alega el r Sentado lo anterior, estimo que la Cámara justificó su decisión de considerar no acreditada la relación de causalidad entre las omisiones invocadas en la de Debe recordarse que, aún en el proceso laboral, la carga de la prueba se rige por el mismo principio dispositivo contenido en el proceso civil común y, en t No debe perderse de vista que la mera disconformidad de las partes con la valoración de la prueba, o la discrepancia en el criterio de distribución de las ca IV.3.- Con relación al agravio referido a las costas, cabe señalar en primer lugar que es reiterada y pacífica doctrina de esta Corte Suprema de Justicia, que Se ha dicho asimismo que corresponde a los jueces de grado valorar la concurrencia de los extremos que autorizan el apartamiento de la regla general en l En el caso que nos ocupa, la Cámara dispuso que "respecto a la demandada Prevención ART SA, atento a que fue absuelta de la acción entablada en su co

Tal crítica no resulta idónea para conmovir la línea argumental central de la Cámara, que –como se dijo– tuvo en consideración el hecho objetivo del vencido. Por otro lado, tampoco resulta arbitraria la omisión denunciada en valorar la circunstancia de que el empleador demandado citó en garantía a la aseguradora IV.4.- El agravio referido a la tasa de interés, en cambio, considero que sí debe prosperar.

Tal como he sostenido en mi voto en sentencia N° 379 de esta Corte, del 31-5-2012, en autos "Di Donato, Roberto Fabio vs. INMSOL I.M.I.C.A.S.A. S.A. y Al respecto, esta Corte decidió en autos "Gallettini, Francisco c/Empresa Gutiérrez SRL s/ Indemnizaciones", sentencia N° 443, 15-6-2004, que se estima aplicable. Sin embargo, estimo que las circunstancias que motivaron la aplicación de la tasa pasiva y que se invocaron precedentemente en los antecedentes jurisprudenciales. En relación a la jurisprudencia de la Corte Federal, la opinión estuvo dividida. Por un lado, la minoría insistió en que debe aplicarse la tasa activa (Lorenzetti). Cabe destacar que se produjeron circunstancias económicas significativas, tales como depreciación de la moneda a valores superiores a los mantenidos hasta los factores micro y macro económicos que dieron lugar a la doctrina de esta Corte sobre la aplicación de la tasa pasiva en el cálculo de intereses, son distintas. La tasa de interés debe cumplir, además, una función moralizadora, evitando que el deudor se vea premiado o compensado con una tasa mínima, porque incurriría en un enriquecimiento injusto. Considero que la sola verificación de la diferencia existente entre la tasa pasiva y el índice de inflación que informa el INDEC, demuestra que la aplicación de la tasa pasiva es adecuada. Estimo que las sentencias deben ceñirse a la situación actual en la que se dictan es decir que deben respetar las circunstancias existentes al momento de ser dictadas. Según he señalado, es evidente que en la actualidad la tasa pasiva resulta totalmente insuficiente para compensar el daño ocasionado por la mora del acreedor. En el caso concreto, en que el crédito reviste carácter alimentario, considero que cabe receptor el agravio bajo tratamiento y, en consecuencia, acoger lo peticionado. IV.5.- El planteo referido a la arbitrariedad en la valoración de la prueba del ítem "kilómetros recorridos" contemplado en el Convenio Colectivo de Trabajadores. Al tratar esta cuestión, la Cámara consideró que "el trabajador no adjuntó la declaración jurada de los kilómetros recorridos (CCT 40/89, ítem 4.2.18). En el caso de acuerdo a las constancias de autos, el actor indicó en su demanda que "el actor por semana recorría en promedio 3.200 kilómetros; lo que arroja un promedio de 3.200 kilómetros por semana. Como puede verse, las consideraciones de la Cámara respecto del incumplimiento de las exigencias convencionales sobre el ítem previsto en el art. 4.2.18 del Convenio Colectivo de Trabajadores. Esta Corte tiene dicho a este respecto, como bien indica la sentencia recurrida, que "al convalidar los datos contenidos en la libreta personal del actor, que se le otorga, se le da fe de lo que allí consta. Así como se ha dicho en numerosos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "la sentencia fundada en precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. V.- En virtud de las razones expuestas, corresponde no hacer lugar parcialmente al recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia recurrida. VI.- En atención al resultado al que se arriba, y a que el progreso parcial del recurso y que provoca la nulidad parcial del fallo impugnado proviene de la aplicación de la tasa pasiva.

La señora Vocal, doctora Claudia Beatriz Sbdar, dijo:

Estando de acuerdo con los fundamentos que da el señor Vocal preopinante, doctor Daniel Oscar Posse, vota en idéntico sentido.

El señor Vocal doctor Daniel Leiva, dijo:

Por compartir los fundamentos dados por el señor Vocal doctor Daniel Oscar Posse, vota en igual sentido.

Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, la Excm. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Sala en lo Laboral y Contencioso Administrativo,

R E S U E L V E :

- I.- NO HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia N° 489 de la Excm. Cámara del Trabajo, Sala III
- II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de casación incoado por la parte actora contra la sentencia N° 489 de la Excm. Cámara del Trabajo, Sala III
- III.- COSTAS, como se consideran.
- IV.- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

DANIEL OSCAR POSSE

CLAUDIA BEATRIZ SBDAR

DANIEL LEIVA

ANTE MÍ:

CLAUDIA MARÍA FORTÉ

Registro: 00055989
